

Medellín, marzo de 2022.

CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Señores

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ccto05me@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA:	VERBAL
DEMANDANTE:	BRAYAN STIVEN BARRERA Y OTRO
DEMANDADOS:	INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA Y OTROS
LLAMADO EN GARANTÍA:	ALLIANZ SEGUROS S.A.
RADICADO:	05001310300520200023600

ASUNTO: CONTESTACIÓN LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA, mayor de edad, abogado en ejercicio con la tarjeta profesional No. 115.174 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, compañía de seguros, identificada con el NIT. 860.026.182-5, según poder vigente que obra en el expediente, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar **CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, en los siguientes términos:

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DE ESTE ACTO PROCESAL.

Mediante Auto del 7 de febrero de 2022, se admitió llamamiento en garantía formulado por **EL INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA** en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, se ordenó NOTIFICAR por estados al llamado en garantía y córrasele traslado de la demanda y sus anexos

La notificación por estados electrónico el 9 de febrero de 2022. De conformidad con lo expuesto, este acto procesal de defensa está entonces presentado oportunamente, toda vez que el mismo se radica en el buzón electrónico oficial del Juzgado antes del vencimiento del término procesal y antes del cierre del despacho a las 5:00 p.m. en atención a lo dispuesto en el artículo 109 del CGP.

II. IDENTIFICACIÓN DEL LLAMADO EN GARANTÍA.

La parte llamada en garantía, y a la cual represento, es la siguiente:

ALLIANZ SEGUROS S.A., compañía de seguros, identificada con el NIT. 860026182 – 5, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituida mediante escritura pública No. 4.204 del primero (1°) de septiembre de 1969 de la Notaría Décima (10ª) del círculo de Bogotá D.C., representada legalmente por su presidente, el señor **DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.470.041 o por quien haga sus veces según el certificado de existencia y representación legal.

Quien nos otorga poder para actuar es la Doctora **MARÍA CONSTANZA ORTEGA REY**, representante legal para asuntos judiciales de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, tal y como se demuestra con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

III. A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A LOS HECHOS 1, 2,3, y 4. ES CIERTO, de igual manera **ALLIANZ SEGUROS S.A** se atiene a lo establecido en la prueba documental.

A LOS HECHOS 5, 6, 7 y 8. ES CIERTO, de igual manera **ALLIANZ SEGUROS S.A** se atiene a lo establecido en el contrato de seguros celebrado-

AL HECHO 9. NO LE CONSTA a ALLIANZ SEGUROS S.A, deberá probarse en el curso del proceso y en todo caso se deberá tener en cuenta los límites y condiciones pactadas en el contrato de seguro.

IV. . A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

ME OPONGO DA LA PROSPERIDAD DE LAS PRETENSIONES solicitadas por la parte llamante en garantía en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por considerar que no existe mérito para determinar los presupuestos que comprometerían la responsabilidad civil contractual o extracontractual del asegurado **INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA**, toda vez que las atenciones brindadas siempre fueron acorde a los protocolos exigidos por la ciencia médica.

V. EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

5.1 LÍMITES ASEGURADOS Y CONDICIONES QUE PACTADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO.

En virtud del artículo 1079 del Código de Comercio, "(...) *El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074 (...)*". Así las cosas, en el caso hipotético de que el señor Juez considere que **INSTITUTO**

NEUROLÓGICO DE COLOMBIA, debe responder por los daños causados a los demandantes, deben tener presente los límites y condiciones pactadas en la póliza que tiene como fundamento este llamamiento en garantía así:

LIMITE ASEGURADO: COL \$ 1.000.000.000 evento / vigencia.

5.2 DEDUCIBLE.

En la póliza se pactó que en caso de tener que pagar algún evento asegurado, el tomador debería cancelar un deducible el cual deberá tener en cuenta el señor Juez al momento de proferir alguna orden al resolver la pretensión invocada en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Para el amparo de *responsabilidad civil* el valor deducible se pactó en **cuatro millones de pesos (\$4.000.000)**

5.3 RESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN QUE DERIVA DEL SEGURO.

Tal y como lo establece el artículo 1081 del Código de Comercio, en la medida en que se encuentren demostrados los presupuestos fácticos de esta excepción se solicita se declare en Sentencia.

En cuanto a la prescripción ordinaria, que debería ser aquella que el señor Juez debe analizar, la cual es de dos (2) años y “(...) empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción (...)”

Por tanto, se debe tener en cuenta:

- Los demandantes tienen conocimiento del hecho dañino el 10 de febrero de 2012, fecha en que se dieron cuenta de las complicaciones derivadas de la cirugía.
- Se celebró audiencia de conciliación con el asegurado el día 27 de febrero de 2017, fecha en la cual no se logró acuerdo y el Instituto tenía conocimiento del reclamo establecido en su contra.

En conclusión, tendríamos que los dos (2) años de que trata el inciso 2° del artículo 1081 del Código de Comercio concluían el 29 de febrero de 2019. Con todo el llamamiento en garantía contra **ALLIANZ SEGUROS S.A** se presentó en mayo de 2021. Esto es, una fecha fue muy posterior al término legal que se tenían con respecto a la demanda de llamamiento en garantía. Por lo tanto, hay una clara prescripción que permitiría proferir sentencia anticipada.

5.4 DEBER DE DECLARAR DE OFICIO TODOS LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE EXCEPCIONES DE MÉRITO QUE RESULTEN PROBADOS EN EL PROCESO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del CGP, “(...) cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia (...) Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. (...)”. Deberá entonces el señor Juez declarar de manera oficiosa todos aquellos hechos constitutivos de excepciones cuando del análisis de los hechos, pruebas y pretensiones estos aparezcan, aunque no hayan sido expresamente solicitados en la contestación de la demanda o el llamamiento.

VI. SOLICITUD DE MEDIOS DE PRUEBA.

6.1 INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito sean citados todos los demandantes para que rindan declaración de parte. Este será formulado en forma verbal o escrito en sobre cerrado en la oportunidad procesal pertinente y durante la diligencia que fije el despacho.

6.2 DECLARACIÓN DE PARTE DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Solicito al señor Juez que se cite al representante legal de mi poderdante **ALLIANZ SEGUROS S.A.** para que rinda declaración de parte conforme lo permite los artículos 196 y 198 del CGP.

6.3 DOCUMENTAL.

Solicito que se tenga como prueba documental la siguiente:

Póliza No. No. RCCH-422.

VII. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIÓN.

La demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.** recibirá notificaciones en su correo electrónico dispuesto en el *certificado de existencia y representación legal* notificacionesjudiciales@allianz.co y a través de su apoderado **ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA** quien recibirá notificaciones en la Calle 16 Sur N° 43 A – 49 Piso 6° Edificio Corficolombiana de Medellín, teléfono +57 (4) 604 6880, teléfono celular +57 (314) 873 6549 y en los correos afvillegas@vjabogados.com.co y vjabogados@vjabogados.com.co, autorizando expresamente ser notificados por estos medios.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el Decreto Legislativo 806 del cuatro (4) de junio de 2020, me permito informar que la dirección electrónica afvillegas@vjabogados.com.co es aquella que está inscrita en el Registro Nacional de Abogados –

RNA y se dispone para que el Despacho y las demás partes y sujetos procesales den cumplimiento a sus obligaciones legales y deberes procesales.

VIII. ANEXOS.

Adjunto a este escrito en medios digitales, según autoriza el Decreto Legislativo 806 del cuatro (4) de julio de 2020, los siguientes:

Documentos anunciados como pruebas.

Cordialmente.



ANDRÉS FELIPE VILLEGAS GARCÍA.
T.P. 115.174 del C. S. de la J.

COMPANIA 03 COD.SUC 000287 SUCURSAL SUCURSAL EL POBLADO PRODUCTO RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES
POLIZA NO RCCH-422 CERTIFICADO NO 1 AÑO 1 DOCUMENTO DE NEGOCIO NUEVO

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR FUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE ANTIOQUIA . TIPO DOC NIT 890981374 7
ASEGURADO FUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE ANTIOQUIA . TIPO DOC NIT 890981374 7
DIRECCION CL 55 CR 46 - 36 CLL. 55 NO. 46 36 CIUDAD MEDELLIN TELEFONO 5766666
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS TIPO DOC NUJ 999999 .

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE 27 / 07 / 2011 A LAS 00:00 HORAS HASTA 26 / 07 / 2012 A LAS 24:00 HORAS
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE 27 / 07 / 2011 A LAS 00:00 HORAS HASTA 26 / 07 / 2012 A LAS 24:00 HORAS
dd/mm/aaaa dd/mm/aaaa

INTERMEDIARIOS

CODIGO	NOMBRE	% PART
063726	COOPER GAY MEDELLIN LTDA	100

COASEGURO CEDIDO ☐ ACEPTADO ☐

CODIGO	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VR. PRIMA

DESCRIPCION DE LA POLIZA

DIRECCION DEL PREDIO CL 55 CR 46 - 36 CODIGO NEG ENFOCADO 0007 008 001 004 CATEGORIA NEG ENFOCADO
CIUDAD MEDELLIN TIPO DE RIESGO SALUD MONEDA PESOS T.R.M. FECHAT.R.M.
ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO INSTITUCIÓN DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ALTA COMPLEJIDAD, ESPECIALMENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL EN NEUROLOGÍA
TASA DE AJUSTE APLICADA SOBRE

AMPAROS	FORMA	VERSION	LI M. POR EVENTO	LI M. POR VIGENCIA	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)			0	1,000,000,000	0.00
RC PROFESIONAL			0	1,000,000,000	35,000,000.00
PATRONAL			50,000,000	150,000,000	0.00

DEDUCIBLES

SEGUN SLIP ANEXO

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, los formularios de asegurabilidad, la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el condicionado Forma Versión, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago establecidos.

OBSERVACIONES

Negocio Nuevo 2011-2012, se adjuntan condiciones Formas Colseguros RCE 082 V16, RCE 086 V7 y Anexo 1 de Condiciones Particulares.

LIQUIDACION DE PRIMAS

PRIMA BRUTA	35,000,000.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	35,000,000.00
GASTOS DE EXPEDICION	10,000.00
IVA	5,601,600.00
TOTAL	40,611,600.00

En fé de lo cual la compañía expide el presente contrato en la ciudad de BOGOTA D.C.
a los 16 días del mes AGOSTO de 2011

Sucursal o Agencia CASA PRINCIPAL

Firma Autorizada

Dirección para Notificaciones

Firma Tomador

COMPañIA03COD.SUC000287SUCURSALSUCURSAL EL POBLADOPRODUCTORC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

POLIZA NO RCCH-422CERTIFICADO NO1AÑO1DOCUMENTO DE NEGOCIO NUEVO

DATOS DEL CLIENTE

TOMADORFUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE ANTIOQUIA .

ASEGURADOFUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE ANTIOQUIA .

DIRECCIONCL 55 CR 46 - 36 CLL. 55 NO. 46 36CIUDADMEDELLIN

BENEFICIARIOTERCEROS AFECTADOS

TIPO DOCNIT8909813747

TIPO DOCNIT8909813747

TELEFONO5766666

TIPO DOCNUJ999999.

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE27 / 07 / 2011A LAS00:00HORAS

HASTA26 / 07 / 2012A LAS24:00HORAS

dd/mm/aaaadd/mm/aaaa

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE27 / 07 / 2011A LAS00:00HORAS

HASTA26 / 07 / 2012A LAS24:00HORAS

dd/mm/aaaadd/mm/aaaa

INTERMEDIARIOS

CODIGO	NOMBRE	% PART
063726	COOPER GAY MEDELLIN LTDA	100

COASEGURO CEDIDOACEPTADO

CODIGO	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VR. PRIMA
--------	-----------------	---------	-----------

DESCRIPCION DE LA POLIZA

DIRECCION DEL PREDIOCL 55 CR 46 - 36

CODIGO NEG ENFOCADO0007 008 001 004

CATEGORIA NEG ENFOCADO

CIUDADMEDELLIN

TIPO DE RIESGOSALUD

MONEDAPESOS

T.R.M.

FECHAT.R.M.

ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGUROINSTITUCIÓN DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ALTA COMPLEJIDAD, ESPECIALMENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL EN NEUROLOGÍA

TASA DE AJUSTE

APLICADA SOBRE

AMPAROS	FORMA	VERSION	LI M. POR EVENTO	LI M. POR VIGENCIA	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)			0	1,000,000,000	0.00
RC PROFESIONAL			0	1,000,000,000	35,000,000.00
PATRONAL			50,000,000	150,000,000	0.00

DEDUCIBLES

SEGUN SLIP ANEXO

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, los formularios de asegurabilidad, la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el condicionado Forma Versión, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago establecidos.

OBSERVACIONES

Negocio Nuevo 2011-2012, se adjuntan condiciones Formas Colseguros RCE 082 V16, RCE 086 V7 y Anexo 1 de Condiciones Particulares.

En fé de lo cual la compañía expide el presente contrato en la ciudad de BOGOTA D.C. a los 16 días del mes AGOSTO de 2011

Sucursal o Agencia CASA PRINCIPAL

LIQUIDACION DE PRIMAS

PRIMA BRUTA	35,000,000.00
DESCUENTOS	
PRIMA NETA	35,000,000.00
GASTOS DE EXPEDICION	10,000.00
IVA	5,601,600.00
TOTAL	40,611,600.00

Firma Autorizada

Dirección para Notificaciones

Firma Tomador

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grandes Contribuyentes. Régimen Común. No sujetos a retención

Responsabilidad Civil

Clínicas y hospitales

POLIZA DE RC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

Aseguradora Colseguros S.A.

Nit 860.026.182-5

COLSEGUROS

COMPañIA03COD.SUC000287SUCURSALSUCURSAL EL POBLADOPRODUCTORC PROFESIONAL CLINICAS Y HOSPITALES

POLIZA NO RCCH-422CERTIFICADO NO 1AÑO 1DOCUMENTO DE NEGOCIO NUEVO

DATOS DEL CLIENTE

TOMADORFUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE ANTIOQUIA .

ASEGURADOFUNDACION INSTITUTO NEUROLOGICO DE ANTIOQUIA .

DIRECCIONCL 55 CR 46 - 36 CLL. 55 NO. 46 36CIUDADMEDELLIN

BENEFICIARIOTERCEROS AFECTADOS

TIPO DOCNIT8909813747

TIPO DOCNIT8909813747

TELEFONO5766666

TIPO DOCNUJ999999.

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE27 / 07 / 2011A LAS00:00HORAS

HASTA26 / 07 / 2012A IAS24:00HORAS

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE27 / 07 / 2011A LAS00:00HORAS

HASTA26 / 07 / 2012A IAS24:00HORAS

INTERMEDIARIOS

CODIGO	NOMBRE	% PART
063726	COOPER GAY MEDELLIN LTDA	100

COASEGURO CEDIDO

ACEPTADO

CODIGO	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VR. PRIMA
--------	-----------------	---------	-----------

DESCRIPCION DE LA POLIZA

DIRECCION DEL PREDIOCL 55 CR 46 - 36

CODIGO NEG ENFOCADO0007 008 001 004CATEGORIA NEG ENFOCADO

CIUDADMEDELLINTIPO DE RIESGOSALUD

MONEDAPESOST.R.M.FECHAT.R.M.

ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGUROINSTITUCIÓN DEDICADA A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE ALTA COMPLEJIDAD, ESPECIALMENTE A LA ATENCIÓN INTEGRAL EN NEUROLOGÍA

TASA DE AJUSTE

APLICADA SOBRE

AMPAROS	FORMA	VERSION	LI M. POR EVENTO	LI M. POR VIGENCIA	PRIMA
PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES (PLO)			0	1,000,000,000	0.00
RC PROFESIONAL			0	1,000,000,000	35,000,000.00
PATRONAL			50,000,000	150,000,000	0.00

DEDUCIBLES

SEGUN SLIP ANEXO

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, los formularios de asegurabilidad, la carátula, las condiciones generales y particulares, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el condicionado Forma Versión, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago establecidos.

OBSERVACIONES

Negocio Nuevo 2011-2012, se adjuntan condiciones Formas Colseguros RCE 082 V16, RCE 086 V7 y Anexo 1 de Condiciones Particulares.

En fé de lo cual la compañía expide el presente contrato en la ciudad de BOGOTA D.C.

a los 16 días del mes AGOSTO de 2011

Sucursal o Agencia CASA PRINCIPAL

Firma Autorizada

Dirección para Notificaciones

Firma Tomador

Una compañía de Allianz

INTERMEDIARIO

VIVASR00

19/09/2005-1301-P-00-0000GEN001_C_V01

LIQUIDACION DE PRIMAS

PRIMA BRUTA35,000,000.00

DESCUENTOS

PRIMA NETA35,000,000.00

GASTOS DE EXPEDICION10,000.00

IVA5,601,600.00

TOTAL40,611,600.00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Grandes Contribuyentes. Régimen Común. No sujetos a retención